



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000878 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 NOV 2011

VISTO:

El Oficio Nº 2203-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 11 de agosto de 2011, el Informe Nº 1160-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de 20 de octubre de 2011 y escrito con registro Nº 21752, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

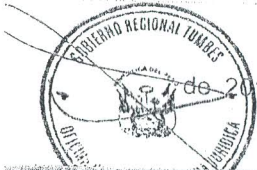
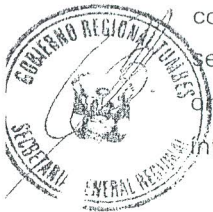
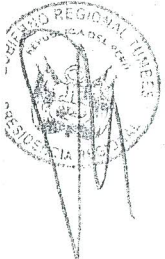
Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Mediante la Resolución Regional Sectorial Nº 002561, de fecha 14 de junio de 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve el pedido formulado por los administrados: **UNILVER MANUEL BARRETO CUM y MARÍA ANTONIETA PUELL PALACIOS**; sobre solicitud del pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración; **DECLARANDO PROCEDENTE**, la solicitud de los administrados, en cumplimiento al Decreto Regional Nº 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre de 2010; reconociéndoles 04 meses del reintegro de la bonificación especial por preparación de clase, a partir de setiembre de 2010.

Al no estar conforme con la resolución emitida por la Dirección Regional de Educación, los administrados presentan Recurso de Apelación ante la Oficina de trámite documentario de la misma Dirección; con escrito de registro Nº 21752, de fecha 01 de julio de 2011, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 002561, de fecha 14 de junio de 2011, a efecto de que se eleve al superior jerárquico para que sea analizado con mayor criterio y análisis jurídico y se ordene el pago de la resolución impugnada a partir de año 1991, en base a la remuneración total íntegra y asimismo se efectivice el mensualizado correspondiente.

Argumentan también los administrados que la resolución impugnada no se encuentra arreglada a derecho, puesto que los perjudica económicamente y pretende despojarlos arbitrariamente los derechos reconocidos constitucionalmente.

Que, mediante Oficio Nº 2203-2011-GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 10 de agosto de 2011, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por los administrados



GOB REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

162
110
Folleto *cuarenta*

16 NOV 2011
EJA
ARIC
T. - F.
Tumbes



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000878 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 NOV 2011

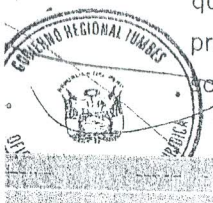
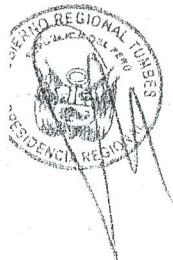
UNILVER MANUEL BARRETO CUM y MARÍA ANTONIETA PUELL PALACIOS, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 759/2011-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 01 de agosto de 2011.

Teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En torno a lo solicitado por los administrados, es necesario precisar que el Artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, en concordancia con el Artículo 210° de su reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio irrestricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.

Asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación que se efectúan sobre la base de la **REMUNERACIÓN TOTAL ó INTEGRAL**; en ese sentido es procedente lo solicitado por los administrados en lo que respecta al reajuste o mensualización que solicitan.



GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
una copia del ORIGINAL
que no tiene validez

SR. CRISTIAN... A PENA
EFE DE TRAMITE...
C.E.R. N° 001312...
Solo para uso en el Gobierno Regional TUMBES
16 NOV 2011

163
39
brantary
nuve



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000878 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 NOV 2011

Es necesario precisar que antes de la vigencia del Decreto Regional mencionado, el cálculo para la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra dice: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

En el caso materia de análisis los administrados manifiestan que a la fecha vienen percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; en tal sentido su derecho **no se ha vulnerado**, sin embargo, señala que la bonificación especial que perciben resulta diminuta, pues se tomo referencia la remuneración total permanente regulada en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo tanto, **teniendo en cuenta los considerandos antes mencionados, resulta factible el REAJUSTE del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación tomándose como referencia la remuneración total íntegra.**

En tal sentido al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho de los administrados, pues se encuentran plenamente en ejercicio del mismo, corresponde a esta Sede Regional, pronunciarse acerca del pago de devengados retroactivamente al año 1991.

Respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al año 1991, debe señalarse que esto no resulta procedente, toda vez que los administrados si en su momento creyeron vulnerado sus derechos, debieron dentro del término de ley (15 días) formular alguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: "**Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**".

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Por lo tanto, los administrados al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial, han consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la



GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN PENA
JEFE DE TRAMITE ADMINISTRATIVO
R.E.P. N° 001212-2011/GRT - P.
16 NOV 2011

38 treinta y ocho



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000878 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 NOV 2011

Administración Pública; lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al año 1991, en consecuencia corresponde declarar infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados.

Que, mediante Informe N° 1160-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de octubre de 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO**, en parte, el recurso de apelación interpuesto por los administrados **UNILVER MANUEL BARRETO CUM** y **MARÍA ANTONIETA PUELL PALACIOS**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 002561, de fecha 14 de junio de 2011; en el extremo que se efectúe la mensualización correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, es decir todos los meses a partir del Decreto Regional N° 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR e **INFUNDADO** el recurso impugnativo en el extremo del pago de **DEVENGADOS** retroactivamente año 1991.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Secretaría General Regional
37 treinta y siete
[Signature]

[Signature]
SR. CRISTIAN BALTA PENA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
A.E.F. N° 001312-2010/GRT - P.
Suño para 017 en el Gobierno Regional Tumbes
16 NOV 2011



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000878 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 NOV 2011

SE RESUELVE:

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por los administrados don **UNILVER MANUEL BARRETO CUM y MARÍA ANTONIETA PUELL PALACIOS**, en el extremo que se efectúe la mensualización correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total integra, es decir todos los meses a partir del Decreto Regional N° 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo formulado en el extremo de pago de **DEVENGADOS**, desde el año 1991 hasta antes de la emisión del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

36 treinta y seis
Fecha rec

Sr. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
D.E.R. N° 001312 - 2010 / GR T.

FECHA. 16 NOV 2011